



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD: 1141.13.485

RESOLUCIÓN No. 485

Octubre 03 de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A LA FIRMA CAUCASECO S.A. SUCURSAL CAUCASECO S.A. EN LA CIUDAD DE PALMIRA, A TRAVÉS DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO CAUCASECO S.A. PARA ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

El Alcalde del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales que le concede la Ley 136 de 1994, en especial las que le confiere el artículo 1 de la Resolución No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, los Decretos: 1521 de 1998, 4299 de 2005, 1333 de 2007, 1717 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Municipio velar por el almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, según normas vigentes, en especial las conferidas en el artículo 1° de la Resolución No. 82588 del 30 de Diciembre de 1994, Decretos: 4299 de 2005, 1333 de 2007 mediante el cual se modifica en lo pertinente a los artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 40 del Decreto 4299 de 2005.

Que mediante el artículo 1° de la resolución No 82588 de 1994, el Ministerio de Minas y Energía delegó en las Alcaldías las funciones de vigilancia y fiscalización de las estaciones de servicios, la facultad de adelantar los tramites de aprobación o renovación de la Licencia de Funcionamiento de estaciones de servicio.

Que el Decreto 1521 de 1998, reglamentó el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.

Que el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, señala que toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Territorio Colombiano a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación fluvial, o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quién este delegue.

Que en el literal a) del Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, se establecieron los documentos, que deben allegar los interesados en obtener la autorización, para operar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio.

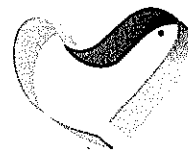
Que es deber del Municipio de Palmira, informar al Ministerio de Minas y Energía de las licencias otorgadas en el mismo.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que el señor JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO, identificado con su documento de identidad No. 16.584.257, expedida en la ciudad de Cali, quien funge como Representante Legal de la firma CAUCASECO S.A., quien figura matriculado en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 41300-2 el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO CAUCASECO S.A., solicitando mediante oficio sin número con fecha del 03 de Marzo del presente año calendado, radicado en ventanilla única No. CR-20160003427 del 03 de Marzo de 2016 y recibido en este Despacho el 29 de Marzo del presente año calendado, solicitando la renovación de la autorización para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, a que hace referencia el literal a9 del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, allegando para tal fin los documentos que se indican a continuación:

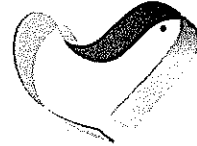
1. Copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Caucaseco S.A. No. 5000 del 28 de Noviembre de 1994 de la Notaria Octava del círculo de Cali y copia de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) a corte del 31 de Diciembre de 2015
2. Copia del Certificado de Sucursales Colombianas de la firma CAUCASECO S.A. de la SUCURSAL CAUCASECO S.A. de la ciudad de Palmira, expedido el 14 de Enero de 2016 por la Cámara de Comercio de la ciudad de Palmira, a su vez el registro y la matrícula de la sucursal en Palmira, bajo el No. 41300-2, del establecimiento de comercio: Estación de Servicio Caucaseco S.A.; en la cual consta que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz.
3. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 34851, expedida por el Fondo de Protección Solidaria –Soldicom, por las operaciones que se llevan a cabo en la estación de servicio automotriz, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998, derogado parcialmente por el Decreto 4299 de 2005 y actualizado por el Decreto 1073 de 2015, con vigencia hasta el 01 de Febrero de 2017.
4. Copia del Contrato de Combustibles con la firma TEXAS PETROLEUM COMPANY firmado el 27 de Mayo de 1997 y un otrosí No. 01-2010 firmado entre JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY, el cual venció el 1° de Agosto de 2015 hasta el 31 de Mayo de 2017, o a la fecha en que se cumpla con la obligación de compra del volumen total de combustibles, descrito en el subnumeral 3.2 del Numeral III de las presentes condiciones particulares, lo que primero ocurra. Se anexa oficio sin número por parte de CHEVRON PETROLEUM COMPANY con fecha del 29 de Marzo de 2016 en la cual se informa que se ha cumplido por parte de la Estación de Servicios Caucaseco S.A. con la obligación de compra de 9.585.380 galones de combustible, con un faltante aun por adquirir de 1.214.620 galones, firmada por la Sra. Mónica Albornoz, representante legal de la firma CHEVRON PETROLEUM COMPANY.
5. Certificado de conformidad expedido por IMIS, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 1521 de 1998, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico, con vigencia hasta el 27 de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Noviembre de 2016.

6. Copia del Registro Único Tributario - RUT, con número de formulario 14210933406 con fecha de expedición Diciembre 26 de 2.012, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen
7. Copia de la Resolución No. 545 del 28 de Noviembre de 1995 por la cual se otorgó una Licencia de construcción Rural a la Estación de Servicio Caucaseco S.A., ubicada en Texaco, kilómetro 1 Recta Cali Palmira, expedida por la oficina de Planeación Municipal del Municipio de Palmira, la cual se encuentra vencida desde el pasado 27 de Noviembre de 1997.
8. Copia Constancia Uso de Suelo, expedido por la Dirección de Planeación Territorial de la Secretaria de Planeación Municipal, con fecha de expedición 13 de Septiembre de 2016, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en relación a su localización es permitida, así como copia del Concepto Técnico Ambiental de la Estación de Servicio Caucaseco S.A., reglamentado por el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 4915 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, expedido el 26 de Marzo de 2015 y firmado por la señora Esperanza Cruz Moreno, quien funge como Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - CVC.

Que la Sociedad CAUCASECO S.A., con su establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO CAUCASECO S.A., ubicado en la siguiente dirección: Texaco, Kilometro 1 recta Cali Palmira del Municipio de Palmira, presentó oficio solicitando renovación a la autorización de funcionamiento, dando cumplimiento a todos los requisitos previstos en el numeral a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, por lo que es procedente proferir el acto administrativo que concede el permiso de funcionamiento para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la autorización de funcionamiento para actuar como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo a la Sociedad **CAUCASECO S.A.**, identificada con Nit. No. **800.253.106-1**, con su establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO CAUCASECO S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JULIO CESAR GONZALEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.584.257, expedida en la ciudad de Cali, quien funge como Distribuidor Minorista de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Decreto 4299 de 2005.

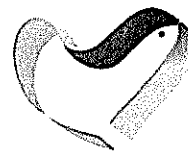
ARTICULO SEGUNDO: DAR cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1333 de 2007, en concordancia con el Decreto 1717 de 2008 y en especial las consagradas en el artículo 22 del Decreto 4299 de 2005, así:





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

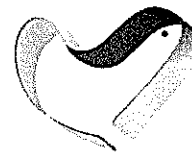
1. Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad en quien este delegue, para el cumplimiento de sus funciones.
2. Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio.
3. Mantener vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto.
4. Garantizar un suministro de carácter regular y estable a los consumidores finales con los que mantenga una relación mercantil vinculante, sea cual fuere la forma de la misma, salvo interrupción justificada del suministro.
5. Atender y ejercer las acciones correctivas relacionadas con el debido mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad, en sus instalaciones, tanques, tuberías, equipos y demás accesorios, formuladas por las autoridades competentes, conservando las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio al público.
6. Mantener vigente el certificado de calibración del instrumento patrón para la calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles líquidos derivados del petróleo, emitido por un laboratorio de metrología acreditado, conforme a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 1717 de 2008.
7. Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad de la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se amplíe o modifique la instalación.
8. Abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a otros distribuidores minoristas, salvo en el caso señalado en el Artículo 40 del presente decreto, conforme la modificación que introdujo el artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007.
9. Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, deberá solicitar el concepto técnico de ubicación del Instituto Nacional de Vías (Invías) o de la Agencia Nacional de Infraestructura, según se trate de vías no concesionadas o de vías concesionadas, respectivamente, para lo cual deberá presentar ante la entidad que corresponda la petición, de acuerdo con el formato previamente diseñado por el Ministerio de Transporte, con el plano de localización en planta general de la estación de servicio, a escala 1:250, conforme a la modificación que introduce el artículo 2 del Decreto nacional 4915 de 2011
10. Las estaciones de servicio automotriz y fluvial deberán abstenerse de adquirir combustibles simultáneamente de dos o más distribuidores mayoristas. La estación de servicio de aviación podrá adquirir los combustibles, de un importador, refinador, distribuidor mayorista y/o de una estación de servicio de aviación y para el caso de





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

una estación de servicio de propiedad de las Fuerzas Militares adicionalmente de un Comercializador Industrial; en lo que respecta a la estación de servicio marítima, se podrá abastecer a través del importador, refinador y/o distribuidor mayorista, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008.

11. Abstenerse de vender GLP para uso vehicular, de conformidad con lo previsto en la Ley 689 de 2001, en el caso de las estaciones de servicio automotriz.
12. Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio de automotriz. Así mismo, no podrá vender combustibles de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida.
13. Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, conforme lo estipula la modificación que introduce el artículo 16 del Decreto Nacional 1717 de 2008
14. Abstenerse de recibir los combustibles líquidos derivados del petróleo de carro tanques que no porten la guía única de transporte y de aquellos que no cumplan los requisitos exigidos en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002 o en las normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Mantener a disposición de las autoridades competentes copia de la guía única de transporte, correspondiente a cada uno de los productos recibidos.
16. Abstenerse de realizar prácticas comerciales restrictivas o aquellas consideradas como competencia desleal, según lo previsto en la Leyes 155 de 1959 y 256 de 1996, el Decreto 2153 de 1992 y demás normas concordantes.
17. Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente.
18. Reportar al Distribuidor mayorista al momento de la facturación, la ubicación de la estación de servicio automotriz y fluvial, para efectos de la liquidación de la sobretasa. Conforme lo estipula la modificación del artículo 21 del Decreto Nacional 1333 de 2007

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER vigencia por un (1) año, contados a partir del día siguiente de su notificación y el trámite de renovación deberá adelantarse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO: Esta Resolución podrá perder igualmente su validez si ocurre cualquiera de las siguientes Circunstancias:

- a) Cambio de domicilio y/o ubicación de la estación de servicio,
- b) Cambio de propietario y /o arrendatario del establecimiento de comercio,
- c) Cambio de actividad comercial principal a la que se destina la estación de servicio.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2336





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

d) Incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el literal a) del artículo 21 del Decreto 4299 de 2005

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR el beneficiario de manera inmediata al Municipio de Palmira, en caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, efectos o impactos no previstos, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias.

ARTICULO QUINTO: RESPONDER el agente beneficiario de la presente autorización, conforme a lo establecido en el Capítulo XII del Decreto 4299 de 2005, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el acápite anterior.

ARTICULO SEXTO: VIGILAR Y CONTROLAR, por parte de la Secretaria Gobierno, conforme su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución por parte de la Estación de Servicio CAUCASECO S.A.

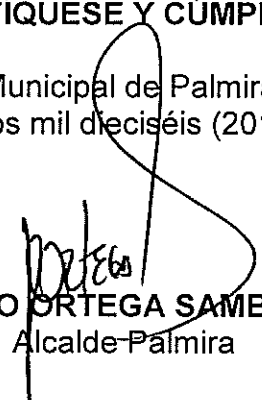
ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, la cual empezara a regir a partir de la fecha de su notificación y esta se hará conforme lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2001.

PARÁGRAFO: Comunicar a la Secretaria de Gobierno el contenido de la presente Resolución, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro del término de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2.011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Palmira

Redactor: Luz Helena Montoya Rizzo – Abogada Contratista – Secretaria Jurídica
Transcriptor: Diana María Ángel Urea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisor: Ruby Tabares Calero – Secretaria Jurídica

